Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**SAUL PULIDO TELLO**
	ISMAEL POLANIA PULIDO
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00456-00**

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificada con Nit. No. 900.687.129-4, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SAUL PULIDO TELLO** identificado con C.C. No. 12.106.107 y **ISMAEL POLANIA PULIDO** identificado con C.C. No. 12.094.291, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **quince (01) de octubre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El Despacho encuentra que se notificó por aviso el auto que libró mandamiento de pago a los señores **SAUL PULIDO TELLO** identificado con C.C. No. 12.106.107 y **ISMAEL POLANIA PULIDO** identificado con C.C. No. 12.094.291, quienes en su oportunidad, dejaron trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de a los señores **SAUL PULIDO TELLO** identificado con C.C. No. 12.106.107 y **ISMAEL POLANIA PULIDO** identificado con C.C. No. 12.094.291, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$1.489.000 M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA